

~~10-1-1900~~

J-1469/15

[Faint, illegible handwriting]

Año de 1768. J-1469/15

ⁿ
D. Dom. Nicolas de Ybanes
y de Bobros, Reg. or Lexpetus de
Parota: Dice y representa so-
bre el pronto despacho para
las Exemancas de esta Ciudad.

R. Acuerdo

Part. Parota.

vis
SEC.

SEC.^m

Muy s. mio. paso a manos
de Vmd la Representacion
que incluis para el R.
Acuerdo, donde espere
q. Vmd, la haya presente,
como tambien mi Respec-
tuosa Obediencia, man-
dandome Vmd q. sea
de su agrado; con el mayor
ruego al todo poderoso que
a Vmd mu. a. Danoca
31 de Julio de 1768.

B. L. M. de Vmd
vunas atento y repu-
sca. Domingo Nicolas
& Bañer & Bofone

J. Joseph Vebast. y Orive.

FINTE
DE MIL
SENTA

Bofone Noble el pre-
la Ciudad de Danoca;
desea obtenga la
su regimen, o Go-
y sup. Convento, y ha
ticia exque haviendo.

acion, y cumplimiento
despachadas mu-
ntar por varios
usumpto & lograr
nar Capiulares,
ir ala concordia &
Bopio, desvaniciendo

fundada prevencion, que ha de producir, lograda
mediante las autorizadas concepciones, y Aprobate.
faciles provis. irremediablen. utiles ala Cauva
publica, sirviendo al mismo tiempo & conocido alivio
alos Republicos, que desposehidos estan juras Reglas,
vacilan muchas veces, havn en los arumptos & menor
gravedad, como que cada uno se ha de arreglar a
aquello que le parece, sin otra doctrina que la propia



Ciento maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO. -

Año
A. Señor.

Domingo Nicolau de Ibanez, y de Bosom Noble el pre-
sente Acino, y Regidor perpetuo a la Ciudad de Danoca,
con el debido respeto a V. E. dice, que desea obtenga la
misma las Ordenanzas, que para su regimen, o Go-
vierno, le mandó arreglarse el R. y sup. Consejo, y ha
sido mayor desde que tuvo la noticia sequ habiendo
lar recibido V. E. para la Aprobacion, y cumplimiento
lar tiene con otros Reunon distintos despachadas mu-
cho tiempo ha, y podria hacer constar por varios
acordados, que tratan sobre el arumpto de lograr
la remisa, igual a los demas Capitulares,
fundado con objeciones aliviar a la conceda de
medio, o escasez de Caudal de Propio, devanaciendo
efugos de otra y otra clase remifance, tan digna como
fundada prevencion, que ha de producir, lograda
mediante las autorizadas conceriones, y Aprovar-
faciles provis. ^{nes} inmediablern^{te} utiles a la Causa
publica, viviendo al mismo tiempo de conocido alivio
alos Republicos, que despochidos estan futas Reglar,
vacilan muchas veces, harrn en los arumptos de menor
gravedad, como que cada uno se ha de arreglar a
aquello que le parece, sin otra doctrina que la propia

mas conforme, siendo frequentes por esta causa
prolijas votaciones, que dilatan la prompta execu-
cion que deve procurarse, y se fomentan Reursos
cada dia, sin salir del riesgo aqui a demas sea
avisado el Presidente (como ha sucedido) en
asuntos politicos (que parece deven desarse ala
decision de los Ayuntamientos) alterandolos
con Autos de su Tribunal inferior, al q.^e deve-
ra conocer segun esta prevenido, ve conocido
por competente; En cuido consideracione
me es indispensable suplicar a V. E. en desem-
peno de mi obligacion, se digno mandar Remi-
tir las citadas Ordenanzas, con orden q.^e
se libre ala Vecintaria, el tanto que corresponde
à sus Dtos, o de la forma que V. E. estime digna
para el remedio, pues volo en su virtud espere
se conigan las Reglas, y Alivios à este Vecin-
dario segun me los prometo consequentes.

Fuero con el seguro q.^e V. E. conocerà
ver el espíritu de esta mi Representacion, hizo
el celo que me anima à procurar lo que
me parece puede ser util.

Nuestro Venor prospere, y que à
V. E. los m. a. que puede y devo desear. Da-
-toca 31 de Julio de 1768. Jmo u

C. N. Venor.

AV. d. Espone.
Domingo Nicolas de Bañez,
C. de Boton



Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.